

**RESOLUCIÓN N° ( 000893 )****06 JUL. 2010**

"Por medio de la cual no se reconocen unos puntos aprobados por el CIARP en el Acta N° 100 de fecha 4 de octubre de 2007, a un docente adscrito al Decreto 1279/2002"

**LA Rectora de la Universidad del Atlántico**  
**En uso de sus facultades estatutarias y**

**CONSIDERANDO QUE:**

El docente **HERNANDO ROMERO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7455349, se encuentra adscrito al Régimen Salarial y Prestacional establecido en el Decreto 1279 de 2002, se desempeña como profesor Tiempo Completo adscrito a la Facultad de Ciencias de la Educación.

En reunión efectuada por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, el día 4 de octubre de 2007, según acta No.100, le fueron aprobados **80 puntos salariales** por concepto del título de "**Doctor en CIENCIAS PEDAGOGICAS**, otorgado por la Universidad de Cienfuegos y el Ministerio de Cuba", dándole cumplimiento a lo establecido por el **Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha de 4 de marzo de 2004, Art. 1. Ítem. 22** el cual señala:

*"El Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje debe dar trámite a las solicitudes en la medida en que se vayan presentando; las modificaciones salariales tendrán efectos a partir de la fecha en que el Comité expida el acto formal de reconocimiento.*

*El rector de la respectiva Universidad mediante acto administrativo motivado deberá determinar dos veces al año el total de puntos que corresponde a cada docente, fecha a partir de la cual se hará efectivo el pago de los puntos reconocidos y asignados por el CIARP.*

*En cuanto a la asignación de puntaje por títulos académicos obtenidos en el exterior es procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 861 de 2000, el cual señala "Artículo 12. De los títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados en el exterior requerirán para su validez, de las autenticaciones, registros y equivalencias determinadas por el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior.*

*Quienes hayan adelantado estudios de pregrado y de formación avanzada o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior.*

*Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hicieren, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995, y las normas que la modifiquen o sustituyan.*

*Los funcionarios que, en estas circunstancias, hayan tomado posesión de sus cargos con anterioridad a la vigencia del presente decreto dispondrán del término consagrado en el presente artículo.*

*Con fundamento en esta disposición el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje podrá asignar los puntos correspondientes por este concepto, y en el acto administrativo que expida el Comité se deberá señalar expresamente que el docente tendrá el término de dos años contados a partir de la fecha de expedición del acto para presentar el título debidamente convalidado. Es así como, si el docente acreditó los títulos para ingresar a la carrera, y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del término señalado entonces se procederá a su desvinculación (art. 5 ley 190 de 1995). En todo caso el salario se le deberá pagar de acuerdo a los puntos asignados a partir de la fecha de la posesión (en periodo de prueba).*

*De otro lado si el docente aporta el título para modificación del salario y no cumple con el requisito de la convalidación dentro del plazo señalado, el rector mediante acto*



### RESOLUCIÓN N° ( 000893 )

*administrativo determinará que no reconoce los puntos asignados por el incumplimiento de la condición señalada en el acto expedido por el CIARP (Artículo 55 Decreto 1279 de 2002)..." (la negrilla no es de la norma)*

Mediante comunicación de fecha 15 de julio de 2008, se le informó al docente **HERNANDO ROMERO PEREIRA**, por parte Vicerrector de Docencia, lo aprobado en el Acta N° 100 del CIARP del 4 de octubre de 2007, consignando en ella lo establecido en la norma en cuanto a los requisitos y términos estipulados para la presentación de la homologación.

En fecha 7 de octubre de 2009 se venció el plazo para que el docente Romero Pereira presentara la convalidación del título en mención.

En sesión de fecha 11 de noviembre de 2009, Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – Decreto 1279 de 2002 CIARP, estudia el caso y aprueba "solicitar mediante comunicación al docente Romero Pereira hacer llegar a este cuerpo colegiado la convalidación" debido a que los plazos estipulados ya estaban vencidos; por lo que, en fecha 19 de noviembre de 2009, mediante comunicación del Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje se solicita al docente enviar a dicho Comité, a la mayor brevedad posible, copia de la resolución de convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

En sesión de fecha 7 de abril de 2010, Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje – Decreto 1279 de 2002 CIARP, al no haber recibido respuesta alguna por parte del docente, aprueba informar a la Rectoría el incumplimiento por parte del docente **HERNANDO ROMERO PEREIRA**, de lo establecido en el Decreto 861 de 2000, Art. 12, y de acuerdo a lo estipulado por el Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha de 4 de marzo de 2004, Art. 1. Ítem. 22.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** No reconocer los 80 puntos salariales por concepto de Título de **Doctor en CIENCIAS PEDAGOGICAS**, otorgado por la Universidad de Cienfuegos y el Ministerio de Cuba" al docente **HERNANDO ROMERO PEREIRA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7455349, aprobados por el Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje CIARP, el día 4 de octubre de 2007, mediante acta No.100, de acuerdo a lo establecido **Grupo de Seguimiento al Decreto 1279, Acuerdo 001 de fecha de 4 de marzo de 2004, Art. 1. Ítem. 22**, según los considerando de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comuníquese a la Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría Administrativa, Departamento de Gestión del Talento Humano y demás dependencias interesadas el contenido de la presente Resolución

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese el contenido de la presente resolución al interesado, haciéndole saber que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla, a los

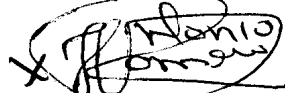
06 JUL. 2010

ANA SOFIA MESA DE CUERVO  
RECTORA

Proyectado por: Sandra Abad

**UA** Universidad  
del Atlántico  
Secretaría General

En Barranquilla a los 23 días del mes de Julio de 20 10  
Se notifico personalmente la Resolución No. 000893  
De fecha 06.07.10 al señor (a) Fernando  
Lorenzo P. No. 455249  
T.P. No. \_\_\_\_\_ se le entrego copia.

  
NOTIFICADO

NOTIFICADOR

